



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva Huila, Agosto doce (12) de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL
RADICACION	No. 41001418900520210060400
DEMANDANTE:	EUCLIDES DUSSAN GARCIA
CAUSANTE:	BANCO AV VILLAS

El demandante **EUCLIDES DUSSAN GARCIA** quien actúa en causa propia, formula demanda de VERBAL en contra del BANCO AV VILLAS, tendiente a que se declare a su favor que el Banco Av Villas abuso de su poder dominante y cambio las condiciones ofrecidas en el momento de comprar cartera al Bancolombia de Neiva, conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. No cumple las exigencias contempladas en el art. 621 C.G.P., es decir no allega como requisito de procedibilidad la Conciliación.
2. Igualmente no indica el valor pretendido para establecer la competencia del proceso.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalados, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 13 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO